



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

RESERVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RI/001/2017

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS, para determinar la procedencia de determinar como dato confidencial "el lugar de nacimiento de los Diputados que conforman la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo", conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Un ciudadano, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública solicitó, vía correo electrónico, lo siguiente:

"Buenos días podrían enviarme las fechas y lugar de nacimiento de todos los diputados de Quintana Roo es para un proyecto escolar muy importante. Esperamos su respuesta."

2. Mediante acuerdo 005/2017 signado por el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, informó a este Comité de Transparencia lo siguiente:



XV PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
LEGISLATURA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Acuerdo: 005/2017
Referencia: Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Siendo las 09:00 horas del día 6 de septiembre del año 2017, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, su titular, Hassan Medina Rodríguez, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, emite el presente acuerdo administrativo, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 fracciones I y II, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, artículos 95 y 96 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y puntos Primero y Segundo del Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, constituye el Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; me permito informarle que un Ciudadano, mediante correo electrónico, solicitó en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública lo siguiente:

"Buenos días Podrían enviarme las fechas y lugar de nacimiento de todos los diputados de Quintana Roo es para un proyecto escolar muy importante. Esperamos su respuesta."

Página 1 de 1



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Acuerdo: 005/2017
Referencia: Unidad de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

CONSIDERACIONES

En relación con lo anterior, la información requerida por el Ciudadano se considera inherente a un dato personal ligado en este caso a cada Diputado que conforma esta XV Legislatura, y en específico proporcionar el dato correspondiente a: "el lugar de nacimiento" que ha sido solicitado por el Ciudadano a este Sujeto Obligado, puede dar lugar a lo siguiente:

Si este poder legislativo, como Sujeto Obligado, llegara a proporcionar de manera conjunta la fecha de nacimiento de cada uno de los Diputados y el lugar de nacimiento, generaría la posibilidad de tener acceso a la Cédula Única de Registro de Población (CURP) y con ello, el acceso a la información que contenga datos sensibles, privados, económicos quizá patrimoniales inherentes a cada Diputado, lo que en la especie, puede llegar a causar un daño a la vida privada de la persona titular de dicha información, pues si bien la ley es clara al precisar que toda información inherente a un Sujeto Obligado es pública derivado de su actividad, tal como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el correlativo artículo 21 la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que a la letra dicen:

"Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Acuerdo: 005/2017
Referencia: Unidad de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..."

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Artículo 21.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Para el caso concreto, la información que deriva de conocer el lugar de nacimiento de cada Diputado de la XV Legislatura, no es información que tenga la característica de ser de interés público relevante para la sociedad o bien que tales datos sean parte de las actividades inherentes al ejercicio del quehacer legislativo a más, de que tampoco es información que corresponda a aquella que establecen los supuestos contenidos en el artículo 19 de la Ley de



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Acuerdo: 005/2017
Referencia: Unidad de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que a la letra dice:

ARTÍCULO 19. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley en ningún caso podrán contravenirlo;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Acuerdo: 005/2017
Referencia: Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstica, la prestación de asistencia sanitaria;

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en materia.

Como es de apreciarse, la información solicitada por el Ciudadano, no debe ser proporcionada sin efectuar consulta del titular de los datos personales a fin de obtener su consentimiento, por lo que se deberá recabar de cada Diputado el correspondiente consentimiento para estar en posibilidad de proporcionar los datos requeridos mediante la petición vía correo electrónico que presentó el solicitante, pues de acuerdo con la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, dicha información es catalogada de sensible, como lo refiere la ley antes mencionada, que para una rápida referencia, procedo a enunciar:

*Artículo 4.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Acuerdo: 005/2017
Referencia: Unidad de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

X. Datos personales: *Cualquier información concierne a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas*

XI. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos biométricos, preferencia sexual y de género.*

ARTÍCULO 8. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente*

ARTÍCULO 9. *Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el Artículo 19, de esta Ley."*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Acuerdo: 005/2017
Referencia: Iniciativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

Por los motivos expuestos y aunado a que tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, aplicando una **"PRUEBA DE DAÑO"** tal como lo establece la fracción XXI del artículo 4 la información que ha sido solicitada por el Ciudadano, se concluye que puede causar un daño real y actual:

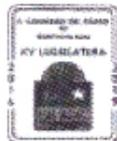
"XXI. Prueba de Daño: Carga de los sujetos obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla."

Por cuanto al daño real, cabe la posibilidad que dicho ciudadano pueda tener acceso a datos que generen una invasión de la vida privada de cada diputado, situación que no guarda de ninguna manera interés público relacionado con sus atribuciones dentro de las actividades legislativas, y sí, puede llegar a causar un menoscabo a la esfera jurídica personal de los Diputados; por otro lado, en cuanto al daño actual, se debe tomar en consideración que dadas las circunstancias de inseguridad que se viven actualmente, la información que puede llegarse a obtener al proporcionando de manera conjunta las fechas de nacimiento y el lugar de nacimiento, que ha sido solicitada por el Ciudadano, pueden poner en peligro no sólo a los mismos diputados, si no más aun, a su familia, patrimonio o vida privada.

En este orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera que la información solicitada por el Ciudadano, relativa a la de proporcionar el lugar de



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Acuerdo: 005/2017
Referencia: Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

nacimiento de cada diputado del Estado de Quintana Roo; no es información que se encuentre contenida en alguno de los supuestos que establece el citado artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Así mismo, no pasa desapercibido para este Sujeto Obligado, que la información que solicita el Ciudadano, no es clara, pues omite manifestar a que Diputados del Estado de Quintana Roo se refiere, es decir, si a los del ámbito Federal, o bien los del ámbito Estatal, a más, de que tampoco especifica la temporalidad respecto a la legislatura de la cual requiere dicho dato: Sin embargo, este Sujeto obligado, en aras de cumplir con la obligación de garantizar en todo momento tal como lo establece la ley, y el principio de máxima publicidad, **no niega la información al Ciudadano por cuanto se refiere a la "fecha de nacimiento"** pues si bien la fecha de nacimiento también es un dato personal inherente al titular de la misma, no es menos cierto, que esta, es un dato público, pues con ella se puede acreditar que el Ciudadano Diputado al momento de ser electo, se encontraba en los supuestos que la ley establece como requisito para ser votado, y por ese motivo, dicho dato es susceptible de volverse público, no así, el que refiere como ya se ha hecho mención al **Lugar de nacimiento**.

Siendo una obligación de este sujeto obligado de velar por los intereses y más tratándose de Protección de Datos Personales a fin de prevenir una posible consecuencia de vulneración al derecho de la Vida privada de los Diputados que conforman la XV Legislatura del Estado, lo anterior guarda relación con lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en los siguientes dispositivos que a la letra dicen:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Acuerdo: 005/2017
Referencia: Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

"Artículo 3. Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

VII. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XXI. Prueba de Daño: Carga de los sujetos obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de Conocerla;"

Capítulo II De los Sujetos Obligados

"Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipales, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Acuerdo: 005/2017
Referencia: Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

VII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;"

ACUERDOS

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo es competente para realizar, la reserva de información con fines de protección de datos personales, de todos los sujetos que entreguen o proporcionen información a este sujeto obligado.

SEGUNDO: La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, determina que resulta viable proporcionar al Ciudadano, la información que refiere sólo a la fecha de nacimiento de los Diputados que conforman la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, y **reservar** como un "DATO CONFIDENCIAL", la que refiere al **lugar de nacimiento de los Diputados** que conforman la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, hecha excepción, que de la consulta que se haga a cada Diputado para autorizar pueda ser revelado dicho dato personal, estos otorguen su anuencia, de no ser así, en aras de realizar un ejercicio de máxima transparencia la decisión de los Diputados en mención se dará a conocer al Ciudadano en caso de ser requerida mediante nueva petición que realice a este Sujeto Obligado, ya sea personal o por vía electrónica tal y como se encuentra previsto por la leyes inherentes a la materia.



XV PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
LEGISLATURA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



Auerdo: 005/2017
Referencia: Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

Así lo acordó y firma el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, siendo las 9:30 horas del día 6 de Septiembre del año 2017.

HASSAN MEDINA RODRIGUEZ

**Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Poder Legislativo**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 62 fracción II, 121, 122, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 95 y 96 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, ambos para el Estado de Quintana Roo.

II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN: Una solicitud de acceso a la información pública es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan, obtienen o conserva cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de ello, es de importancia la solicitud de información efectuada por un ciudadano quien está ejerciendo su derecho a la información consagrado en la Constitución.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

Sin embargo, es dable analizar la solicitud de información hecha con la finalidad de no trasgredir lo preceptuado en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados que otorga al Poder Legislativo, como sujeto obligado, el deber de proteger los datos personales contenidos en la información que éste tenga en su poder.

Ante ello tenemos que la solicitud de mérito hace referencia a dos contenidos diferentes como son:

- a) Fecha de nacimiento
- b) Lugar de nacimiento

Donde se observa que en lo concerniente a la fecha de nacimiento es un dato que, si bien es personal del legislador, es un elemento indispensable para acreditar que el Diputado cumplía con los requisitos para ser votado y ejercer el cargo que ostenta, con lo que dicho dato es susceptible de considerarse como público.

Ahora bien, por cuanto al segundo dato solicitado concerniente al lugar de nacimiento, los integrantes de este Comité de Transparencia observamos que es de los considerados inherentes a un dato personal que pudiera llegar a causar un daño a la vida privada de la persona quien ostenta la titularidad de dicha información.

Lo anterior es así ya que el lugar de nacimiento de cada Diputado no tiene la característica de ser de interés público relevante y que sea de utilidad para la sociedad, máxime que dicha información no inciden en la



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

actividad que desempeña como legislador y mucho menos se encuentra contenido en los supuestos contenidos en el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, sin duda, por la característica de la información solicitada por el ciudadano, ésta no debe ser proporcionada sin previa consulta del titular de los datos personales con la finalidad de obtener su consentimiento, por estar considerada como sensible, siendo que se refiere a su esfera más íntima, lo cual se encuentra protegido por la ley de la materia.

Siendo una de las responsabilidades de los sujetos obligados el tratamiento que se le da a los datos personales, y el Comité de Transparencia como máxima autoridad en la materia, es que sus integrantes coincidimos con el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con la aplicación de la prueba de daño para el caso que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por este Comité que los datos solicitados en su conjunto le generaría al ciudadano la posibilidad de acceder a la Cédula Única de Registro de Población (CURP) que le puede dar acceso a la información que contenga datos sensibles, privados, económicos y hasta patrimoniales, que le conciernen únicamente al titular de dicha información, debido a que ésta le distingue plenamente del resto de los habitantes.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

En mérito de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia coincide plenamente con el titular de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales en el sentido de proporcionar al ciudadano peticionario la fecha de nacimiento de los Diputados integrantes de la XV Legislatura, más no así de su lugar de nacimiento, por lo que es dable confirmar la determinación de considerarlo como dato confidencial.

No habiendo otro asunto que tratar, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se confirma la determinación de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo por la que considera **COMO DATO CONFIDENCIAL EL LUGAR DE NACIMIENTO DE LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

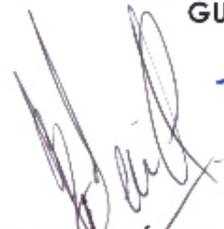
SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, para los efectos legales a que haya lugar.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**


GUSTAVO GARCÍA UTRERA
PRESIDENTE


LIC. BRENDA LIZ SANROMÁN OVANDO
SECRETARIA


LIC. LIZANDRO LANDEROS LIMA
VOCAL


LIC. FRANCISCO INÉS ALBORNOZ CASTILLO
VOCAL


LIC. HASSAN MEDINA RODRÍGUEZ
VOCAL